República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-32204526-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Marzo de 2026

Referencia: SENTENCIA; 36.066-A; EXPTE. N° 36.066-A; NIDERA SA y otro

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), con la presidencia del Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"NIDERA SA y otro c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", EXPTE. N° 36.066-A**;

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. A fs. 12/16 se presenta el apoderado de la firma recurrente y el despachante de aduana por derecho propio e interponen recurso de apelación contra la resolución 306/2015 (AD SALO) dictada en la actuación 12517-201-2011, que impone multa en los términos del art. 954 inc. a) del Código Aduanero (en adelante el "CA"). Exponen agravios, citan doctrina y jurisprudencia. Ofrecen prueba y hacen reserva del caso federal. Solicitan que se revoque la resolución apelada con costas.

II. Previo emplazamiento, a fs. 28/30 la representación fiscal contesta el traslado y acompaña las actuaciones administrativas. Luego de la reseña de los hechos y la negativa genérica de rigor y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Contesta el recurso, ofrece como prueba las actuaciones administrativas, hace reserva del caso federal, confiere autorizaciones y solicita que se confirme el decisorio aduanero, con costas.

III. La **actuación 12517-201-2011** se inicia a fs. 1 con el acta denuncia de fecha 23.08.11. A fs. 4/9 obra la declaración jurada de exportación. Se agregan *print* de pantalla, a fs. 10 del listado al ingreso de la denuncia y a fs. 11/15 de la consulta de auditoría. Se agrega alcance 12517-94-2012. A fs. 16ref obra el acta denuncia de fecha 16.03.12. A fs. 20ref/26ref obra la declaración jurada de exportación. Se agregan *print* de pantalla, a fs. 17ref. del listado al ingreso de la denuncia y a fs. 27ref/28ref. de la consulta de auditoría. A fs. 29 con fecha 03.05.12 se apertura el sumario y corre vista, de lo que se notifica con fecha 08.05.12 a Nidera SA (fs. 47/48) y con fecha 07.05.12 a la despachante de aduanas (fs. 49/50). A fs. 31/34, se agregan *print* de pantalla -gestión de sumarios contenciosos-. A fs. 51/54 la firma Nidera SA contesta vista y a fs. 68 se la tiene por presentada y a fs. 69 se tiene por presentada a la despachante de aduanas. A fs. 78 se solicita que se resuelva. A fs. 79/81 se dicta el dictamen Nro. 42/2015 de fecha 14.04.15. Se agregan *print* de pantalla, a fs. 82/83 del Sistema Informático Malvina (SIM) y a fs. 84/85 del Registro de Infractores. A fs. 86/88 se dicta la resolución 306/2015 (AD SALO), apelada en autos.

IV. A fs. 65 se elevan los autos a la Sala “E”.

VII. Sin perjuicio de la procedencia de la multa impuesta por el Fisco y toda vez que conforme surge del octavo párrafo del considerando de la resolución aduanera 306/2015 (AD SALO) -apelada en autos- que hace mención “… *que del 5% del margen de tolerancia de carga que ampara la DJVE denunciada fueron posteriormente abonados por el régimen general mediante destinación 11057EC01006859V*”, cabe señalar que la ley 27.260 (B.O. 22.07.16) prevé un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras.

Que el art. 56 dispone que “...*Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha*”.

Que la RG AFIP 4007-E/2017 (B.O. 6/3/2017) -complementaria de las RG AFIP Nº 3919 y 3920 del año 2016, reglamentarias de la ley 27.260-, en su art. 6º inc. a) establece que “***Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: La obligación sustancial se encuentre íntegramente cancelada al 23 de julio de 2016, inclusive, y la sanción no se encuentre firme ni abonada dicha fecha***. *(…)*”. Asimismo, “*Se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los* ***Artículos 954, inciso a)****, 965, inciso b), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.”*

Que atento a que la resolución apelada impuso únicamente la pena de multa por la infracción del art. 954.1 inc. a) del CA y que no hubo intimación al pago de tributos por verificar la Aduana que ellos estaban cancelados mediante la destinación 11057EC01006859V, lo que ocurrió antes del **23.07.16**, resulta procedente la condonación de la multa de pleno derecho conforme el art. 56 de la ley 27.260.

VIII. Que, respecto a las costas, se imponen por su orden, atento a que la condonación es de pleno derecho, a excepción de la tasa de actuación que se encuentra a cargo de la actora y fue cancelada con el pago de fs. 19/21.

Que, por ello, **VOTO POR:**

Declarar condonada la multa impuesta en la resolución 306/2015 (AD SALO) dictada en la actuación 12517-201-2011, en los términos del art. 56 de la ley 27.260 y 6° de la RG AFIP 4007-E/2017, con costas por su orden.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa impuesta en la resolución 306/2015 (AD SALO) dictada en la actuación 12517-201-2011, en los términos del art. 56 de la ley 27.260 y 6° de la RG AFIP 4007-E/2017, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.03.30 17:03:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.03.30 20:57:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.30 20:58:11 -03:00